



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, le fue turnada para análisis y Dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Metodología:

- I. En el capítulo de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de **“Contenido de la Iniciativa”**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“Consideraciones”**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de **“Conclusiones”**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha 15 de febrero del 2022, el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario Morena presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019 .

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante oficio DGPL 65-II-3-0456, turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con el número de expediente 1957.

II. Contenido de la Iniciativa

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo señala en su exposición de motivos que la reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, representó la culminación de un proceso histórico de transformación del mundo laboral en México; un proceso que tuvo su mayor impulso con la reforma constitucional a los artículos 107 y 123, apartado A, publicada el 21 de febrero de 2017, y que materializó demandas históricas en favor de la libertad, la democracia y la autonomía sindical, la certeza y estabilidad en las empresas, el diálogo social y productivo auténtico, y el acceso a una justicia imparcial, expedita y moderna. Estos cambios marcan una diferencia abismal del modelo laboral anterior, que durante décadas se caracterizó por el control corporativo, la simulación, la opacidad y la discrecionalidad jurisdiccional.

Establece que entre los ejes del nuevo modelo laboral se encuentra la desaparición gradual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y la creación en su lugar de Centros de Conciliación y Tribunales Laborales especializados dependientes de los Poderes Judiciales y con el fin de garantizar una transición efectiva y ordenada del modelo de justicia laboral, la reforma laboral del 1° de mayo de 2019 estableció un régimen transitorio robusto donde se señalan plazos específicos para su implementación, por lo que, en materia local, la transición del sistema de justicia laboral debe concretarse en un plazo máximo de 3 años contados a partir de la entrada en vigor del decreto respectivo; es decir, antes del 1 de mayo de 2022. No obstante, en materia federal, se estimó una temporalidad mayor para el inicio de operaciones conciliatorias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Laborales Federales, fijando el plazo en 4 años contados a partir de la entrada en vigor del decreto; es decir, antes del 1° de mayo de 2023.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Continua su exposición expresando que, conforme lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo transitorio se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL), instancia nacional de consulta, planeación y coordinación para la política y la coordinación necesarias para implementar, tanto a nivel federal como local el nuevo modelo laboral en plazos diferenciados. El Consejo se integra por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que a su vez lo preside; y por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el Consejo se integra por un representante del Poder Judicial Federal que designa el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores; un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.

Señala que en su sesión de instalación el Consejo aprobó de manera unánime la estrategia de implementación en “tres etapas” para el inicio escalonado del nuevo modelo laboral por grupos de estados, de forma simultánea a nivel federal y local, en un plazo máximo de tres años. Es decir, las autoridades federales y locales acordaron homologar los plazos transitorios establecidos en la reforma laboral para el inicio de operaciones de sus nuevas instituciones laborales, determinando que aquellas entidades que registraran menor conflictividad laboral, o bien, manifestaran su disposición y capacidad de implementar la reforma en el corto plazo, integraran la “Primera Etapa” e iniciaran funciones en el año 2020. Por su parte, las entidades que registraran una conflictividad laboral media conformaron el grupo de la “Segunda Etapa”, para iniciar funciones en el año 2021; mientras que el grupo de estados con mayor conflictividad laboral integró el grupo de la “Tercera Etapa”, con miras a iniciar funciones el 1° de mayo de 2022, fecha de vencimiento del plazo legal establecido para las entidades federativas en el artículo Quinto transitorio del decreto del 1 de mayo de 2019.

Apunta que la Primera Etapa de Implementación dio inicio el 18 de noviembre a nivel federal y local en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, así como en el Estado de Hidalgo, únicamente a nivel federal. La Segunda Etapa de Implementación dio inicio el 3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

de noviembre a nivel federal y local en los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo, así como en Baja California, Baja California Sur y Guerrero (únicamente en lo federal), así como en Hidalgo (se regularizó a nivel local). En tanto que la Tercera Etapa, cuyo inicio debe verificarse antes del 1° de mayo de 2022, está conformada por Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán; así como por Baja California, Baja California Sur y Guerrero para su regularización a nivel local. No obstante, como se manifestó durante la Primera Reunión de Coordinación Interinstitucional entre autoridades federales y locales que integran la Tercera Etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, celebrada el 9 de diciembre de 2021, la instrumentación de esta fase dentro de los plazos legales establecidos presenta problemáticas particulares asociadas principalmente a que el plazo legal del 1° de mayo de 2022 resulta insuficiente respecto de los calendarios presupuestales y de obra y equipamiento para habilitar la infraestructura necesaria para la operación de las nuevas instituciones en dichas entidades federativas.

Señala que mediante oficio STPS/OS/010/2022, de fecha 8 de febrero de 2022, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján, en su carácter de Presidenta del Consejo de Coordinación, comunicó formalmente a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados que el Acuerdo 02-18/01/2022, mediante el cual el Consejo solicitó respetuosamente al honorable Congreso de la Unión:

“... realizar la modificación al plazo legal de inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Laboral publicado el 1° de mayo de 2019, señalando como nuevo plazo el 03 de octubre de 2022, con el objetivo de que las Entidades Federativas cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales que comprenden la Tercera Etapa, simultáneamente con las instituciones laborales federales que corresponden a la misma conforme a la Estrategia Nacional de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Dicha comunicación fue turnada a la Comisión de Trabajo de Previsión Social de la Cámara de Diputados en fecha 09 de febrero de 2022 para su atención procedente. y coincidiendo con el Consejo de Coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la Tercera Etapa cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales, simultáneamente con las autoridades federales que corresponden a la misma, se estima que la solicitud de prorrogar el plazo legal establecido en el artículo Quinto transitorio al 3 de octubre de 2022, es razonable, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la Reforma Laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país.

Derivado de los argumentos esgrimidos por el diputado Baldenebro Arredondo, es de advertirse la propuesta de reforma del artículo quinto transitorio, con la siguiente redacción:

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente decreto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo con el texto vigente y la propuesta de modificación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de	Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

<p>Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>	<p>Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>
--	---

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por el diputado promovente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

III. Consideraciones

PRIMERO. - Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos con el diputado promovente al reconocer que la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, representa un nuevo paradigma en el mundo laboral, siendo un aspecto fundamental la transición de la desaparición de las Juntas de Conciliación Arbitraje y la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales especializados dependientes de los Poderes Judiciales, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral y estarán encargados de la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos, sin

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

dejar de observar que sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

La naturaleza jurídica de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas se encuentra regulado en el artículo 123, fracción XX Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar:

“XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

(...)

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.”

SEGUNDO. – Que, la reforma publicada el 1° de mayo de 2019, estableció en su régimen transitorio plazos específicos para garantizar una efectiva y ordenada transición del nuevo modelo de justicia laboral, la transición del sistema conforme

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

se establece en el artículo quinto transitorio debe concretarse en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigor del multicitado decreto, siendo dicha fecha antes del 1° de mayo de 2022. En tanto que en materia federal se señaló para el inicio de operaciones conciliatorias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Laborales Federales, un plazo de 4 años, es decir, antes del 1° de mayo de 2023.

TERCERO. – Para implementar y coordinar el nuevo modelo laboral, el artículo Décimo Séptimo Transitorio, estableció la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL), el cual se integra por las principales autoridades del país, a saber, por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que a su vez lo preside; por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un representante del Poder Judicial Federal que designa el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores; un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.

El consejo ha emitido acuerdos, lineamientos y mecanismos para instrumentar a nivel federal y local la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, la cual se desarrolla en etapas por grupos de estados homologando los plazos establecidos. Las etapas son las siguientes:

- Primera etapa: entidades que registraran menor conflictividad laboral, o bien, manifestaran su disposición y capacidad de implementar la reforma en el corto plazo, para iniciar funciones en el 2020, siendo Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, así como en el Estado de Hidalgo, únicamente a nivel federal.
- Segunda etapa: entidades que registraran una conflictividad laboral media, para iniciar funciones en el 2021, siendo los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo, así como en Baja California, Baja California Sur y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Guerrero (únicamente en lo federal), así como en Hidalgo (se regularizó a nivel local).

- Tercera etapa: estados con mayor conflictividad laboral, cuyo inicio debe llevarse a cabo antes del 1° de mayo de 2022 conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, conformada por Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán; así como por Baja California, Baja California Sur y Guerrero para su regularización a nivel local.

CUARTO. - Que, el 09 de febrero de 2022, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión el oficio de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con el que se envía el acuerdo aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma Laboral, por el que solicita al Congreso de la Unión a realizar la modificación del artículo Quinto Transitorio del Decreto el 1° de mayo de 2019, con el fin de prorrogar el plazo de inicio de funciones de las instituciones laborales locales en las entidades federativas de la tercera etapa al 3 de octubre de 2022, con el objetivo de que las Entidades Federativas cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales que comprenden la tercera etapa, simultáneamente con las instituciones laborales federales que corresponden a la misma conforme a la Estrategia Nacional de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

QUINTO. - Que, los diputados que integramos esta Comisión, coincidimos con el Consejo de Coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la Tercera Etapa cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales, simultáneamente con las autoridades federales que corresponden a la misma, por lo que consideramos que prorrogar el plazo legal establecido en el artículo Quinto transitorio del decreto que se publicó el 1° de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, al 3 de octubre de 2022, es razonable, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la Reforma Laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, conforme al siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019

Artículo Único. Se reforma el artículo Quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades **a más tardar el 3 de octubre de 2022**, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Sexto. a Vigésimo Octavo. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su quinta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 02 días del mes de marzo del año 2022.





5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	58BA50A0F89032393A6262F907B731 EDDD04F60AD9F9C4CAB88731EDD3 AF17A93A5E5A56235F566CDEC9247 0A0C710FB17E84AF4B0D726BA4235 4677677B76F4
 Ana Maria Balderas Trejo (PAN)	Ausentes	BBDD37096A262316D35034EFF9AFF 6684D1C42A55D5ABC9CE586F4EB9 058A0824EDF22B0F41FE76568FAFC 790EBC7A51ED1DFAE1B803737EF55 8B387A27EF743
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	77661937A4A6FD4BD161A2164A8361 99527CA841D31AC55E7BA5F56CBA B77D7F3AA9EC60D851967443B1AEF 971ECD817D488E5A963681A52E1BD 9B9B5E6B884F
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	292455E0069D42DEC66622F80A2F07 B067BD81B0527B0EA314E1250A36D D1D5D651281E813996F97EBBCC5D5 268C43861056F8794D7E8804045BF4 0E267DB574

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	<p>DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.</p>
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)



Claudia Delgadillo González

(PVEM)



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

2EA104C3CAB7DC0863BD71CAC05E
50D43F7829C9A2F3E018E390BFB61
15F9CC4F6B7EC5A7763AAAC536228
8AE115FA8140164CF7011DE42BC8D
DD406C7EE972F

A favor

DA5429B0AD26945E8C51277060189
A2754885970489646D96B5604FA5EC
2A4DCAC8B455D8E7E9507888D6B00
F2D22E4BE5CFCF776B39509779DB1
739E08F302D

A favor

135A5B6841E344ED085724F8AD39B
D807E43D73A0263A85A25A2E5EBCA
B1D467AA99B7546716CBE24A204F9
ED0F3CD485A8D5EA796DF786DD92
9A994F8882164

A favor

A2EB98DB036EB877523F41849F578
F3F656ED40FC366A5E23D4CCF9F6
C63AD3FAFD23DFD743BE71E9AD13
7FA615CEF30B33CBD987236C25BB8
79C7D3C3F72120

A favor

96A09C41BA6F28D9B8A75A7B60A25
EB90009CB3A8F2E02FA60DDE254D
14C7ACEB52E9F6EEC6094A4CCBF7
F82DF245B1E2F190B119437F9A4F16
C57349E2E59A2

5a. REUNIÓN ORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

557BD29BF67C403126A42CC4A3A01
49D1AE905F8A0BAA300186ADCECE
A6ED53CB7BDED7849AC9E660DE76
85276910B38ABF4CE1EF68ED3A67A
6EE7E03CB97423



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

3FF93B2C123A55699F4921228740A4
C83818C2C12568EF1C5E1CF4B8A08
942085BC6924629317DFEA46094179
CD53D25F7C734A4102163098BBD81
76D5D8BA37



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

46069F75AAF6B35E25EFF7C42D088
1842770D8948EA99EC0416D0B691E
1EBE2AB2858D683BA5AEBB2245EC
C6480FB13700113635E91CF209BC89
098A6A738375



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

561E5118CDDADD1C6EF47E7D4D0C
04EE51C4A5A3826DCCE611E8B1E4
0BA0BB7BCA18F3F46C2FDA76F8566
FBC1AA2898ABD5C13547CB5C9CA5
A2A752D05FACD87



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

763EB5A8A2097982CFE20445DC2BD
6E8FE6CA2E6099249AF5DFD4C5BA
21352A76E74ABE7D482C83A23B628
F5F3436BE64F53E5CB65975D456555
945743C5C892

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

B6B5F42450FE95DE24BAE8F11942E
8B8B2F994421D47C8412FFE10D99E
1D3ADC65E1099AD09FB84341DBDB
740349F8CB001BC2C39A2204FFA82
FF1008C0B5E84



Margarita García García

(PT)

A favor

2ED24DD5EB882677B2532552A0991
AB3F11247B04C66D83B818E220AF7
3F00F5538AF4A10E581EC5F862796E
44AF2EE2CE38B2EF64635445BC587
69D46578699



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

4FD623230151D9074FC73CCCE4BD
A023B7A3BA2C348EDF90D4D4160E
ACF9F63D1E49600D9DAE5A596FE0
B5AED82938411553E7CD4614592445
D5E4CD2CBCB097



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

414A8860B27CDA91F4F1EA650E3FB
B20E571F39C8B1196A235AA51FED5
C7B8952F51EA882EB8D858A94D7C1
FE199CB237FB3BDBEAD93047119F9
DD60CF870F62



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

28C6E46C40D35D0107D024B8F07A7
04535A5D27FC199890D71EFF8A864
B0ADACB010EBC955B17D817D8B3C
7CFDC49F568E0DE1847285183E3E0
EB7B154393782

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

En contra

292AEA5A612EB926A47B67FCF8A79
8BC6D5CBB0C7FE5E9815377C302
047AF6419A6D3D9BFCDD6F15946F5
3EAD015956423127181EF3A6815BB
E80D23739565E



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

EACAF1373FA79043EFA4F63DF743D
FFB184A6A47EA7F65C55ADEAD13C
A54A057EAAAD3F5588332A187D1341
41739B7D3678D37B9970BA92BFBD8
FA0825BB00C99



Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

5EFC07905BCE9A674BCC9FADB557
D9C13EF04B93B52686CBA88A92B6B
9D8F2ECB9AB6E63EB4576A1862B0E
A32D4148A4E77F95B5BD05AF12CB5
20DC63B5CD326



Veronica Collado Crisolía

(MORENA)

A favor

07CE513C7A009BEB1AB5F1600A968
8165E028A10512175220ED06B9905F
0BCCEAC5A68CC61D620F084F7364
D4AA0B6BD05CC1AE3746B705CD5D
007996BD614F8



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

449DEFF8F2A201B4ECBE73E1D66F
ABFA3CDE101931A0F548D25D821F5
B77BB3D86DEBD9E55FA85A5A6AEB
5280C3644FB3DE7B57406865C5AD5
1FD2D05C734BDC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Total 24